

Legislación Nacional

Ley 25.808 EDUCACION Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 25.584, estableciéndose que los directivos o responsables de los establecimientos oficiales y privados de educación pública no podrán adoptar acciones institucionales que impidan la prosecución normal de los estudios a las estudiantes en estado de gravidez o durante el período de lactancia, y a los estudiantes en su carácter de progenitores. Sancionada:Noviembre 5 de 2003. Promulgada:Noviembre 27 de 2003. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.sancionan con fuerza de Ley: ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 25.584, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°. Se prohíbe a los directivos o responsables de los establecimientos oficiales y privados de educación pública de todo el país, en todos los niveles del sistema y de cualquier modalidad, la adopción de acciones institucionales que impidan o perturben el inicio o prosecución normal de sus estudios a las estudiantes en estado de gravidez o durante el período de lactancia y a los estudiantes en su carácter de progenitores. Las autoridades educativas del respectivo establecimiento estarán obligadas, en cuanto a la estudiante embarazada, a autorizar los permisos que, en razón de su estado sean necesarios para garantizar tanto su salud física y psíquica como la del ser durante su gestación y el correspondiente período de lactancia.” ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES. — REGISTRADO BAJO EL N° 25.808 — EDUARDO O.CAMAÑO.— JOSE L.GIOJA.— Eduardo D.Rollano.— Juan Estrada. Decreto 1150/2003 Bs.As., 27/11/2003 POR TANTO: Téngase por Ley de la Nación N° 25.808 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Daniel F.Filmus.